

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) 6. mar-24. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 496
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Henry Cáceres Corzo representante legal de la Sociedad Suministros para ingeniería y Mantenimientos S.A.S - SPIM S.A.S.
Demandado: ALE Aluminios S.A.S. representada por Sebastián Caicedo Echeverry
Radicación: 76-520-40-03-005-2024-00033-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, reuniendo así los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el título ejecutivo en el presente asunto se trata de **facturas electrónicas** no habrá lugar a requerir a la parte actora para que la incorpore de manera física, de conformidad con las disposiciones del artículo 244 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de **ALE ALUMINIOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN CAICEDO ECHEVERRY**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a **HENRY CACERES CORZO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS PARA INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS – SPIM S.A.S**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero contenidas en las facturas electrónicas que se relacionan a continuación:

- 1.- Por la suma de \$1.577.940, por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 698.
- 1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.
- 2.- Por la suma de \$1.962.310 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 699.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 8 de septiembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

3.-Por la suma de \$2.660.245 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 700.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 8 de septiembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

4. Por la suma de \$2.129.208 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 710.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 5 de octubre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

5.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 5 de octubre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

6. La suma de \$1.577.940 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 709.

.

6.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 5 de octubre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

7. Por la suma de \$3.257.030 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 716.

7.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 8 de octubre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

8. \$1.577.940 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 722.

8.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 19 de octubre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

9. Por la suma de \$1.071.000 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 717.

9.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 12 de octubre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

10. Por la suma de \$2.038.173 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 738.

10.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 9 de noviembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

11. Por la suma de \$2.508.520 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 732.

11.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 4 de noviembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

12. Por la suma de \$2.717.901 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 730.

12.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 4 de noviembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

13. Por la suma de \$1.881.390 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 731.

13.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 4 de noviembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

14. La suma de \$1.142.400 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 736.

1.14.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 9 de noviembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

15. Por la suma de \$2.078.633 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 737.

15.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 9 de noviembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

16. \$2.038.173 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 748.

16.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 25 de noviembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.),

17. \$2.483.233 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 753.

17.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 17 de diciembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

18. Por la suma de \$1.577.940 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 752.

18.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 17 de diciembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

19. Por la suma de \$1.921.850 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 764.

19.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 4 de enero de 2024, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

20. Por la suma de \$1.921.850 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 769,

20.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 7 de enero de 2024, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

21. La suma de \$1.577.940 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 765.

21.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 4 de enero de 2024, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

22. Por la suma de \$1.653.803 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 766.

22.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 4 de enero de 2024, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.),

23. Por la suma de \$1.921.850 por concepto de capital, garantizado con la Factura No. 767.

23.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la equivalente de una y media veces del bancario corriente, a partir del 5 de enero de 2024, hasta que se realice el pago total de la obligación (Art. 844 del C Co.).

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

La demandada **ALE ALUMINIOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN CAICEDO ECHEVERRY** de conformidad con el **artículo 8º, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el **inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el **artículo 78 del Código General del Proceso** las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

4

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803f8eaad40098a559ce65a4e600fa08796329633653c642eeaa5e5d821e18bc**

Documento generado en 06/03/2024 01:10:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>